



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
COOTRACHEC
NIT 890.800.099-0

REGLAMENTO COMITÉ DE APELACIONES

RESOLUCION No.002

16 de julio de 2025

El comité de Apelaciones de la Cooperativa de trabajadores de la CHEC, cooperativa de ahorro y crédito, Cootrachec, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Honorable Asamblea General órgano máximo de Administración; en atención y cumplimiento a la normatividad cooperativa y a sus estatutos y previos los siguientes:

CONSIDERANDO

1. *Que los Asociados tienen derecho al momento de estar incurso en un proceso disciplinario al debido proceso, siguiendo los lineamientos en materia de legislación cooperativa, los estatutos y los reglamentos internos.*
2. *Que el ejercicio de los principios de la Economía y la celeridad en las entidades del sector solidario, el Comité de Apelaciones es un mecanismo, para que al asociado se le respete el debido proceso, y se le respeten sus derechos y deberes.*
3. *Que para mantener la disciplina deben existir procedimientos claros, que cumplan el principio de la Publicidad, es decir que debe ser comunicado a los asociados con anticipación a la ocurrencia de los hechos que pueden generar los procesos disciplinarios.*
4. *Que, según lo dispuesto en la normatividad vigente, y en cumplimiento a los estatutos de COOTRACHEC en su artículo 19 se otorgan plenas facultades para expedir su propio reglamento de funcionamiento.*

ACUERDA:

ARTICULO 1. DEFINICION. *El Comité de Apelaciones es el órgano que servirá de última instancia para las sanciones previstas en los estatutos, capítulo V régimen disciplinario, que contempla: sanciones, causales y etapas procesales como lo contempla el numeral 4 del artículo 19 de la ley 79 del 88. Así como en la imposición de todo tipo de sanciones a los asociados y directivos de la Cooperativa. Está integrado por Asociados hábiles y cuya función hace referencia a verificar la legalidad de los procesos disciplinarios y la correlativa proporcionalidad en la medida disciplinaria impuesta. Así como la defensa de los derechos y obligaciones de los asociados de la Cooperativa.*

ARTICULO 2. COMPOSICION. Estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, el cual actuará en ausencia o impedimento de un miembro principal, elegidos por la Asamblea General, su periodo será igual al del Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. Conocerán de las sanciones de que trata el capítulo V de los estatutos de COOTRACHEC, Régimen disciplinario y tendrá plenas facultades para revisar las correspondientes pruebas, procedimientos y fundamentos tenidos en cuenta por el organismo encargados de imponer las sanciones. Expedirá su propio reglamento para funcionar y será el órgano encargado de atender los recursos de apelación que los asociados le presenten y tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación, para resolver el recurso de apelación. Las decisiones de este organismo se considerarán cosa juzgada, al interior de la Cooperativa.

ARTICULO 3. REQUISITOS. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requiere de los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado (a) hábil en el momento de la elección.
- b) No haber sido sancionado por COOTRACHEC dentro del año anterior a su elección.
- c) No haber sido sancionado por la superintendencia o el organismo autorizado para el efecto o en procesos judiciales.
- d) No haber sido excluido de un órgano de Administración y Control por incumplimiento de sus funciones.
- e) Tener una antigüedad como asociado (a), por lo menos de setecientos veinte (720) días calendario a la fecha de la nominación.
- f) Aportar al momento de la inscripción, certificado con capacitación mínima de cuarenta (40) horas, capacitaciones como: Educación y legislación cooperativa, temas administrativos, contables y financieros. Lo mismo opera para los suplentes; realizados con ciento ochenta 180 días calendario previo a la convocatoria.
- g) No estar dentro de alguna de las incompatibilidades previstas en el estatuto y normatividad vigente.
- h) Tener más de 18 años de edad.
- i) No pertenecer al Consejo de Administración de otra Cooperativa que desarrolle el mismo objeto social.

PARAGRAFO: Uno de los integrantes del comité, deberá hacer parte del comité de Ética de la Cooperativa y será elegido por el mismo comité de apelaciones.

Los integrantes del Comité de Apelaciones podrán ser miembros de los comités que funcionen al interior de la cooperativa.

ARTICULO 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ DE APELACIONES: *Son funciones específicas del comité de apelaciones las siguientes:*

- a) Expedir su propio reglamento.*
- b) Cumplir las políticas y directrices generales trazadas por la Asamblea General.*
- c) Velar porque los actos de los organismos de administración respeten el debido proceso de tipo disciplinario en cuanto a sanciones, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios solidarios.*
- d) Recepcionar y dar el trámite que se establezca para los recursos de apelación presentados a los fallos de las medidas disciplinarias tomadas por el Consejo de Administración.*
- e) Las apelaciones se pueden presentar por fallos del Consejo de Administración con relación a la imposición de multas, sanciones, exclusiones o suspensión temporal de derechos.*
- f) Confirmar, modificar o revocar los fallos del Consejo de Administración.*
- g) Recepcionar y evaluar las pruebas que se tomaron como base para imponer las sanciones, o de las nuevas que se aporten respecto a las mismas que puedan modificar la valoración realizada.*
- h) Recibido el recurso de apelación, el cual puede ser presentado por el asociado afectado, el Comité de Apelaciones deberá reunirse máximo a los dos días siguientes para evaluar los documentos con base en los cuales se tomó la decisión sancionatoria. Para lo cual deberán observar lo indicado en el numeral siguiente.*
- i) En las investigaciones disciplinarias en COOTRACHEC, para los objetos del proceso de apelación, se deberá observar como mínimo las siguientes etapas (VER Artículo 17 y 18 de los estatutos) para cada una de ellas:*
 - 1. Auto de apertura de investigación.*
 - 2. Pliego de cargo al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.*
 - 3. Notificación del pliego de cargos.*
 - 4. Descargos del investigado.*
 - 5. Practica de pruebas.*
 - 6. Resolución motivada de la sanción y notificación por parte del Consejo de Administración.*
 - 7. Resolución por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.*

- j) *Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.*
- k) *Las demás funciones que por ley le sean asignadas.*
- l) *No participar en las decisiones que lo afecten directamente o a sus familiares.*
- m) *Proponer reformas al presente reglamento.*
- n) *De lo resuelto y tratado dejar actas en forma consecutiva.*
- o) *Comunicar al asociado y demás organismos internos competentes sobre las decisiones tomadas.*

PARAGRAFO. *En todo caso el Comité de Apelaciones, dará cumplimiento a las normas legales y estatutarias, sin perjuicio de acatar las instrucciones que sobre sus funciones y actuaciones imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria.*

ARTICULO 5. INSTALACION. *Los miembros del Comité de Apelaciones se instalarán una vez hayan sido elegidos y se reunirán cuando, por motivo de su función, así se requiera, el miembro suplente los acompañará en la reunión de empalme, en momentos de cambio de Reglamentos o cuando así se requiera.*

En la sesión de instalación, el Comité de Apelaciones procederá así:

- a) *Elegir presidente vicepresidente y secretario.*
- b) *Revisar la documentación pertinente como fuente de información.*
- c) *Elaborar un plan de trabajo.*

PARAGRAFO: *La elección de los nuevos cargos se hará por medio de votación, quedando plasmado en el acta.*

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: *Son funciones del presidente:*

- a) *Presidir y ordenar las sesiones del Comité de Apelaciones.*
- b) *Cumplir y hacer cumplir el reglamento.*
- c) *Suscribir con el secretario las actas, fallos y demás documentos emanados del Comité.*
- d) *En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la ley y los estatutos.*

PARAGRAFO: *El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el presente artículo.*

ARTICULO 7. FUNCIONES DEL SECRETARIO. *Son funciones del secretario:*

- a) *Tramitar con el presidente la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.*
- b) *Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma precisa, pero sin*

- restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.*
- c) Firmar las actas, fallos y demás documentos junto con el presidente.*
- d) Enviar al organismo correspondiente, los informes, actas y documentos que sean requeridos.*

PARAGRAFO: *El secretario, utilizara los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar eficientemente su labor.*

ARTÍCULO 8. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES. *Serán causales de remoción, de los miembros del comité los siguientes:*

- a) La pérdida de su calidad de asociado.*
- b) No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias de COOTRACHEC.*
- c) Actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad o negligencia con los cuales haya perjudicado el patrimonio o prestigio de COOTRACHEC.*
- d) Utilización indebida de los recursos de COOTRACHEC.*
- e) Desviación del objeto social de COOTRACHEC, establecido en los estatutos.*
- f) Utilizar el cargo para provecho propio.*
- g) Por la no asistencia a tres (3) reuniones ordinarias sin causa justificada. Se tendrán como causas justificadas, los casos de enfermedad, incapacidad, vacaciones, licencias, capacitaciones, traslado a otras sedes, trabajo, o por razones debidamente comprobadas.*
- h) Por divulgar información o valerse de su condición para obtener ventajas o privilegios.*
- i) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en las normas legales y de los estatutos.*
- j) Por la declaración que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia para miembros principales.*

PARAGRAFO 1. *La remoción como miembro de comité de apelaciones será decretada por este mismo organismo. En tal caso el comité mediante resolución motivada declarará vacante el cargo.*

PARAGRAFO 2. *El removido de su cargo, o que haga dejación del cargo sin justa causa, no podrá aspirar a cuerpos administrativos en un plazo hasta de dos años, incluyendo este comité.*

ARTICULO 9. REUNIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

El Comité de Apelaciones se reunirá de la siguiente manera:

- a) Cuando por cumplimiento de sus funciones deba atender asuntos o temas relacionados con los asociados.
- b) También será autonomía de este Comité, reunirse para analizar y/o estudiar temas relacionados con el Comité en mención que en todo caso serán de beneficio para Cootrachec.
- c) Los miembros del Comité de Apelaciones están obligados a guardar discreción y confidencialidad sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

ARTICULO 10. CITACIONES: Para las reuniones ordinarias convocara el presidente, con dos días de anticipación, señalando la hora y el sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias convocara el presidente, pero con un día de anticipación, fijando la hora fecha sitio y temas que va a tratar.

PARAGRAFO 1. Las citaciones para las reuniones se podrán hacer verbalmente en forma directa o por correo físico, correo electrónico o por WhatsApp.

PARAGRAFO 2. Las reuniones extraordinarias se limitarán solo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

ARTICULO 11. QUORUM: La concurrencia de dos de los tres miembros hará quórum para deliberar y decidir.

ARTICULO 12. DECISIONES: Las decisiones del Comité de Apelaciones, deben ser aprobadas por mayoría y deberán constar en el acta de reunión, con sus respectivos anexos y debidamente foliados.

ARTICULO 13. INVITADOS: A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Apelaciones, se podrá invitar al presidente del Consejo de Administración, al Revisor Fiscal, al gerente, los presidentes de los comités, cuando sea el caso o cuando el presidente del comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTICULO 14. REUNIONES CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Las reuniones del Comité de Apelaciones se podrán realizar en forma presencial o virtual.

ARTICULO 15. INFORMACION PREVIA: El Comité de Apelaciones deberá ser informado como instancia pertinente sobre los procesos que se lleven a cabo para imponer multas, sanciones y exclusiones, que se registren en el funcionamiento de COOTRACHEC. El comité de Apelaciones podrá advertir al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

PARAGRAFO: SOLICITUD DE INFORMES: El Comité de Apelaciones podrá solicitar informes, constancias y demás pruebas al Consejo de Administración,

Gerencia, Revisor Fiscal y a los demás Comités siempre y cuando se haga por escrito.

ARTICULO 16. MATERIAS NO REGULADAS. Las materias y situaciones no reguladas, así como las dudas de interpretación, serán resueltas de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO 17. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la suscripción y deroga la resolución 001 de enero de 2013 y las demás disposiciones que sean contrarias.

VICTOR HUGO CARDONA LOPEZ
Presidente

ORLANDO VANEGAS SERNA
Secretario

CONTROL DE CAMBIOS

Nro.	Fecha	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	04/11/2021	No aplica por ser documento inicial.
02	16/07/2025	Se realizan los siguientes ajustes o modificaciones: Artículo 2. Composición, se adiciona un suplente. Se modifica la redacción del Artículo 3. Requisitos, Parágrafo 1. "En ningún caso los integrantes del Comité de Apelaciones podrán ser miembros de los comités que funcionen al interior de la cooperativa". Se modifica la redacción del Artículo 5. Instalación: "El Comité de Apelaciones se reunirá por derecho propio dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su elección sin perjuicio de su registro ante el organismo competente y sesionará por primera vez, realizando el empalme respectivo" con el Comité anterior mediante elaboración de Acta de entrega". Y se elimina el parágrafo 1 de este mismo artículo (los miembros de Comité de Apelaciones serán principales, y tendrán voz y voto).